

RESOLUCIÓN RECTORAL 47535

21 de diciembre de 2020

Por la cual se otorgan beneficios para los estudiantes de programas de posgrado para el primer semestre del año 2021, relativos al pago de la factura de matrícula

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por el Acuerdo Superior 082 del 22 de julio de 1996 y,

CONSIDERANDO QUE

1. La Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la situación mundial generada por el virus SARS-cov-2 (COVID-19) y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia declaró la Emergencia Sanitaria en el territorio nacional mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, la cual fue prorrogada hasta el próximo 28 de febrero de 2021 mediante las resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020 y 2230 del 27 de noviembre de 2020. Así mismo, la Presidencia de la República y el Ministerio de Educación Nacional han expedido actos administrativos y directivas tendientes a enfrentar la pandemia y las consecuencias derivadas de la misma.
2. El Estatuto General de la Universidad de Antioquia preceptúa, en su artículo 4°, de los *principios generales*, y 6° de la *responsabilidad social*, que la Institución orienta sus esfuerzos hacia su consolidación como un centro de cultura y ciencia, que por naturaleza, tiene especial responsabilidad con la sociedad a la cual se debe.
3. El Reglamento Estudiantil de Posgrado, Acuerdo Superior 432 del 25 de noviembre de 2014, indica en su artículo 1, que sus principios generales son los consagrados en el Estatuto General de la Universidad y que constituyen referentes para su interpretación y aplicación.
4. El 15 de marzo de 2020, el señor Rector de la Universidad de Antioquia, suspendió desde las 16:00 horas las clases presenciales de pregrado y posgrado, las actividades de educación continua, las prácticas de laboratorios y los cursos semipresenciales y de educación flexible, en todas las sedes y seccionales, lo que ha llevado a la implementación de nuevas formas de acceso a la formación universitaria en los programas de pregrado y de posgrado, a través de las tecnologías asociadas a la virtualidad. Posteriormente el Consejo Superior Universitario, estableció mediante la Resolución Superior 2377 del 31 de marzo de 2020, suspender las actividades académicas y administrativas presenciales en la Universidad, hasta por tres meses, suspensión que ha sido prorrogada mediante las Resoluciones Superiores 2390 del 23 de junio de 2020 y 2398 del 25 de agosto de 2020.

5. Mediante la Resolución Académica 3473 del 26 de noviembre de 2020, el Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, definió algunas disposiciones académicas para los estudiantes y los programas de posgrado, en el marco de la continuidad de la situación de emergencia sanitaria.
6. En razón de lo anterior, se encuentra pertinente definir algunos beneficios respecto al pago de la factura de matrícula de los estudiantes de posgrado para el primer semestre del año 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. De manera excepcional, en el primer semestre del año 2021, se aplicará:

- a. Un descuento del 15% sobre los derechos de matrícula, a los estudiantes antiguos de los programas de posgrado que, a la fecha de expedición de esta Resolución, no sean beneficiarios de descuentos, exenciones, becas, créditos condonables o apoyos otorgados por la Universidad o por entidades externas, para la matrícula del mismo programa. Este descuento no aplica para los estudiantes admitidos nuevos para este semestre.
- b. Un descuento adicional del 5% sobre los derechos de matrícula, a los estudiantes antiguos de los programas de posgrado que tengan derecho al descuento de egresado de que trata el artículo 16 del Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016. Este descuento no aplica para los estudiantes admitidos nuevos para este semestre.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso aplican descuentos sobre los derechos complementarios.

PARÁGRAFO 2. El descuento no se aplicará de forma retroactiva, por tanto, sólo aplica para pagos que deban realizarse a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. Fijar, para los estudiantes de posgrado que acrediten situaciones de fuerza mayor, calamidad o caso fortuito, la posibilidad de pagar hasta en dos (2) cuotas el valor de la factura de matrícula que comprende los derechos de matrícula y los derechos complementarios, siempre y cuando medie solicitud debidamente justificada ante el Comité de Liquidación de Matrícula, el cual se encargará del análisis y la decisión de autorización o no de dichas solicitudes. En caso de ser autorizado el pago de esta manera, la primera cuota deberá ser pagada con antelación a la fecha de matrícula.

PARÁGRAFO 1. De manera excepcional y cuando lo considere pertinente con fundamento en la situación presentada y debidamente justificada, el Comité de Liquidación de Matrícula podrá autorizar el pago del valor de la factura de matrícula de un estudiante de posgrado en hasta cuatro (4) cuotas.

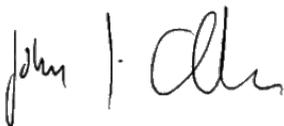
PARÁGRAFO 2. En ningún caso, el plazo de pago total de la factura de matrícula podrá sobrepasar la fecha de finalización del semestre académico.

PARÁGRAFO 3. No habrá lugar a intereses remuneratorios. En caso que el estudiante no pague las cuotas dentro de los plazos establecidos para cada una de ellas, procederá el cobro de intereses de mora, sin que sea necesario requerimiento alguno para el pago.

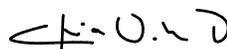
PARÁGRAFO 4. Cuando a un estudiante de posgrado le sea aprobado por parte del Comité de Liquidación de Matrícula el pago en cuotas, se exigirá garantía personal y no se requerirá codeudor. El pagaré y la respectiva carta de instrucciones, deberán ser firmados por el estudiante y legalizados ante el Proceso de Gestión de Facturación y Cartera, de manera previa a la matrícula.

ARTÍCULO 3. Los beneficios indicados en la presente Resolución para el pago de la factura de matrícula de estudiantes de posgrado en el primer semestre del año 2021, serán aplicables sólo a los estudiantes que se encuentren a paz y salvo por todo concepto ante la Universidad.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución rige a partir de su publicación.



JOHN JAIRO ARBOLEDA CÉSPEDES
Rector



Secretario General Universidad de Antioquia (21 Dec. 2020 09:30 EST)

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria General